

memorial.p.2021-00318

JUAN MORENO <juanmorenoabogado@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 10:52

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días:

Le estoy enviando, memorial contestando traslado, en dos (2), folios, para lo de su cargo.

Favor, acusar recibo.

JUAN MORENO VARGAS

Cel 3124333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

Carrera 15 No 78-02 oficina 505

Tel 5310555

Fax 5310556

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS
ABOGADO
Procesos Civiles – Laborales – Administrativos-Familia
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.
Teléfonos: 6015239796 Cel.312-4333613
juanmorenoabogado@hotmail.com

Bogotá D.C. 24 enero del 2023

Doctora:
MARIA JOSE AVILA PAZ
Juez Veintiséis (26) Civil Municipal
Ciudad.
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Sucesión Intestada No.2021-00318
CAUSANTE: LUZ MARINA RIZO MEDINA
ASUNTO: CONTESTACION TRASLADO TRABAJO PARTICION

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando como apoderado judicial del conyugue sobreviviente señor **MAXIMILIANO MURCIA**, dentro del proceso de la referencia, dentro del término del traslado ordenado en auto de enero dieciséis (16) del año en curso (2023), para solicitarle como objeción, se sirva **REVOCAR** dicha providencia, procediendo en su lugar a designar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia, que rehaga la partición conforme a derecho, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- En audiencia de inventarios y avalúos, al decretar la partición, se ordenó y autorizó a los apoderados de las partes, presentar de común acuerdo el trabajo de partición.
- 2.- Cada uno de los abogados presentó por aparte el trabajo de partición, al no haber llegado a un acuerdo para su elaboración.

3.- En el auto precitado la Señora Juez procede a correr traslado únicamente del trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada de los herederos John Camilo Murcia Rizo, Jessica Johana Rizo Medina y Andrés David Rizo Medina y no se pronunció con respecto al trabajo de partición presentado por el suscrito, lo que viola el principio de igualdad de las partes.

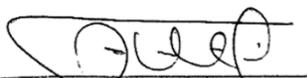
4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.: “Aprobado el inventario y avalúo el Juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado: si estos no lo hubieren hecho, **nombrará partidor de la lista de auxiliares de la Justicia**”. (Resaltado fuera de texto).

5.- Por lo anterior y como quiera que en este proceso se presentaron dos trabajos de partición de diferentes apoderados, lo que corresponde es designar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia que elabore dicho trabajo, de manera imparcial e independiente, ya que se reitera, no hubo acuerdo para elaborarlo conjuntamente y no se puede escoger uno de los dos presentados aleatoriamente, para correr traslado del mismo a los demás interesados.

6.- La teoría del antiprocesalismo, en boga en nuestra jurisprudencia y doctrina, es clara al indicar que las providencias ilegales no atan al Juez ni obligan a las partes, así no hayan sido objeto de recursos, ya que debe primar el principio de legalidad e igualdad de las partes durante el curso de un proceso, tratando de evitar en todo momento nulidades que luego dilaten el trámite de los mismos.

Por todo lo anterior solicito a la Señora Juez ordenar rehacer la partición por parte de un auxiliar de la justicia en la forma prevista en los numerales No.4 y 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, por no estar conforme a derecho.

Cordialmente,



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

C.C.N.3.183.853

T.P.No.75.756

juanmorenoabogado@hotmail.com

juanmorenoabogado2@gmail.com

